

LA REFORMA DE 2003 DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO CANÓNICO EN LAS UNIVERSIDADES ECLESIASTICAS

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

RESUMEN

El 14 de noviembre de 2002 se hizo público el decreto *Novo Codice* de la Congregación para la Educación Católica por el cual se establecen nuevas normas para la enseñanza del Derecho Canónico en las Facultades de Derecho Canónico erigidas por dicha Congregación y en los Institutos de Derecho Canónico. La principal novedad es que dichos estudios han de tener una duración de tres años o seis semestres precedidos de un primer ciclo de dos años o cuatro semestres de formación filosófico-teológica, lo que ha de aplicarse a partir del curso académico 2003-2004. En este artículo se hace una breve descripción de la nueva disciplina y de los nuevos planes de estudio hechos públicos por algunas de dichas Facultades, al tiempo que se hace una valoración de dicho decreto tanto en sus aspectos positivos como en sus inconvenientes.

PALABRAS CLAVES: Derecho canónico, Planes de estudio, Facultades de Derecho Canónico.

ABSTRACT

On November 14, 2002, the Congregación para la Educación Católica [Congregation for Catholic Education] *De Novo Codice* decree was released. This decree establishes new rules for the teaching of ecclesiastical law at colleges of ecclesiastical law created by this Congregation and the Institutes of Ecclesiastical Law. The main innovation is that such studies will last three years (or six semesters) preceded by a two-year (or a four-semester) philosophical-theological educational curriculum, which will start from the 2003-2004 academic year. In this article, the new discipline and the new curriculum as announced by those colleges are described; at the same time, an assessment of both the positive and negative aspects of such a decree is carried out.

KEY WORDS: Ecclesiastical law, Curriculum, Colleges of ecclesiastical law.

Así como en el ámbito de las Facultades de Jurisprudencia se publicó en Italia un Decreto ministerial de 4 de agosto de 2000, insertado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* del 19 de octubre de 2000, que ya hemos tenido oportunidad de comentar en la Revista de *Estudios Histórico-Jurídicos*, ahora la Iglesia ha puesto en marcha la reforma de los estudios de Dere-

cho Canónico. El 14 de noviembre de 2002 se hizo público el denominado Decreto *Novo Codice*, emanado de la Congregación para la Educación Católica el 2 de septiembre de 2002. El texto ya ha aparecido recogido en las *Actas Apostolicae Sedis* y ha merecido algunos breves comentarios¹. Es de aplicación por parte de las Facultades de Derecho Canónico desde el curso académico 2003 - 2004. El ámbito de aplicación del Decreto es el de las Facultades de Derecho Canónico que hubiesen sido erigidas por la Congregación de la Educación Católica y los que tuvieran también la categoría de Institutos de Derecho Canónico.

Las novedades principales radican en que se opera, mediante este Decreto, una modificación de las enseñanzas de Derecho Canónico que habían sido determinadas, mediante la Constitución Apostólica *Deus scientiarum*² de 24 de mayo de 1931, de Pío XI, en un bienio para la obtención de la Licenciatura, duración que había sido mantenida por la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*³, de 15 de abril de 1979, pasando a tener a partir de ahora tres años o seis semestres, que han de venir precedidos de un primer ciclo de dos años o cuatro semestres de formación filosófico-teológica. Del mismo no están exceptuados aquellos que tengan una titulación en Derecho civil. El Decreto, al modificar el art. 76 de la Constitución A. *Sapientia Christiana* habla de “grado en Derecho civil”, dando a entender el Bachelor, la Licence, la Laurea o la Licenciatura, según los países que, respecto a Europa, con el horizonte del 2010 se clarificará más con la unificación de titulaciones previstas en la mayor parte de los países del Viejo Continente. Además, en los estudios propiamente dichos de la Licenciatura en Derecho Canónico, podrán llevarse a cabo algunas convalidaciones a los que hayan hecho la carrera de Derecho (como venía siendo habitual práctica hasta ahora), pero no será posible reducir la duración de seis semestres o tres años de la misma.

Para una mayor clarificación procederemos a indicar las asignaturas, y las numeraremos, cosa que no hace el Decreto. Respecto a las mismas, dentro del primer ciclo obligatorio, se habla de una formación filosófica integrada por tres materias: 1) Antropología filosófica, 2) Metafísica y 3) Ética, a la que seguirá una instrucción teológica con: 4) Introducción a la Sagrada Escritura, 5) Teología fundamental: la revelación divina, su transmisión y credibilidad, 6) Teología trinitaria, 7) Cristología, 8) Tratado de gracia, 9)

¹ Homer VAL PÉREZ, *La reforma del estudis de Dret Canònic*, en *Temes d'avui. Revista de Teologia i Qüestions Actuals* 13 (2003), pp. 59 - 62 y Gianfranco GHIRLANDA, *Riforma degli studi nelle facoltà di diritto canonico*, en *Periodica de Re Canonica* 92 (2003) 2, pp. 193 - 216 y el texto latino del Decreto *De Novo Codice* en pp. 217 - 222.

² AAS, 23 (1931), pp. 241 - 284.

³ AAS, 71 (1979), pp. 469 - 499.

Eclesiología, 10) Teología sacramentaria general, 11) Teología sacramentaria especial, 12) Teología moral fundamental y 13) Teología moral especial. Se complementará con 14) Instituciones generales de Derecho canónico y 15) Lengua latina.

Disponiendo de este primer ciclo, ya se puede acceder a los estudios propiamente dichos de Derecho Canónico con una Licenciatura en tres años en la que hay: 1) Código de Derecho Canónico de 1983 o el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales de 1990⁴, según se apliquen en el correspondiente territorio una u otra legislación, junto a un conjunto de materias como son 2) Teología del Derecho Canónico, 3) Filosofía del Derecho, 4) Instituciones de Derecho Romano, 5) Elementos de Derecho Civil, 6) Historia de las instituciones canónicas, 7) Historia de las fuentes del Derecho Canónico, 8) Relaciones Iglesia Estado, 9) Praxis canónica administrativa y judicial y 10) Lengua latina, a las que se añadirán otras asignaturas especiales obligatorias u optativas según las diferentes Facultades y además 11) Introducción al Código de las Iglesias Orientales para los estudiantes de las Facultades de Derecho Canónico del rito latino y 12) Introducción al Código de Derecho Canónico para los estudiantes de las Facultades de rito oriental. Una vez concluido este periodo de tres años, pueden iniciarse los estudios de tercer ciclo, que así se les denomina utilizando la terminología académica de las Universidades privadas y públicas, que se concibe como un periodo de investigación que culminará con la tesis doctoral y en el que ya no se especifican materias ni asignaturas, sino simplemente el adiestramiento en latinidad canónica, cursos especiales, prácticas y seminarios ya determinados en concreto por cada Facultad.

De momento en información de finales de septiembre de 2003 algunas Facultades de Derecho Canónico han hecho públicos los nuevos planes de estudio de la Licenciatura, en algunos casos para el conjunto de los tres años o seis semestres, y en otros tan sólo para el primer año académico. La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia del Laterano cuenta en el primer semestre de la Licenciatura con 1) Sociología general y Sociología jurídica, 2) Metodología jurídica, 3) Introducción a los sistemas vigentes de Derecho Civil, 4) Teología del Derecho Canónico, 5) Derecho del Pueblo de Dios. La jerarquía, 6) La función de enseñar en la Iglesia, 7) Instituciones de Derecho Romano, 8) Instituciones privadas de Derecho Civil, 9) Instituciones públicas de Derecho Civil, 10) Historia de las fuentes y de la ciencia del Derecho Canónico y 11) Lengua latina. En el segundo semestre se imparten 12) Doctrina social de la Iglesia, 13) Filosofía del De-

⁴ Este Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium fue promulgado por la Constitución Apostólica *Sacri Canones* el 18 de octubre de 1990.

recho, 14) Principios e Historia de las relaciones entre la Iglesia y la Comunidad política, 15) De la función santificadora de la Iglesia, 16) Derecho Procesal General, 17) Instituciones de Derecho Romano, 18) Instituciones privadas de Derecho Civil y 19) Historia de las instituciones de Derecho Canónico. Se podrá complementar con Normas generales de Derecho Canónico. El segundo año tiene también una estructura semestral y en el conjunto del año académico habrán de superarse las asignaturas de 20) Derecho matrimonial I, 21) Derecho Procesal Canónico. El proceso contencioso, 22) Derecho común de las Iglesias orientales I, 23) Instituciones de Derecho Internacional, 24) Derecho administrativo canónico I, 25) Lengua latina, 26) Derecho del Pueblo de Dios. Los fieles, 27) Derecho común de las Iglesias orientales II, 28) Disciplina de las sanciones penales en la Iglesia, 29) Instituciones de la Organización Internacional, 30) Derecho común I, 31) Medicina legal y 32) Derecho matrimonial II. En el tercer año, durante el segundo semestre, los estudiantes prepararán el examen *De Universo Iure Canonico* y una serie de pruebas de lenguas modernas, mientras que en el primer periodo tendrán las asignaturas de 33) Derecho del Pueblo de Dios III, 34) Derecho patrimonial canónico, 35) Derecho administrativo canónico II, 36) Praxis judicial I, 37) Praxis judicial II y 38) Lengua latina.

También la Universidad Pontificia de Comillas ha previsto los tres años del segundo ciclo con un variado conjunto de materias distribuidas en el primer año: 1) Latín I, 2) Latín II, 3) Normas generales (cánones 1 - 95 del CIC 83), 4) Ministros y Orden Sagrado, 5) Derecho Procesal Canónico, 6) Historia del derecho canónico (fuentes e instituciones), 7) Derecho concordatario, 8) Derecho Romano, 9) Derecho Eclesiástico del Estado y 10) Filosofía del Derecho. Para el segundo año, que daría comienzo el curso 2004 - 2005, habría 11) Latín I, 12) Latín II, 13) Fieles en general, laicos y asociaciones, 14) Vida consagrada, 15) Derecho matrimonial, 16) Derecho público eclesiástico, 17) Normas generales (c. 96 - 203 del CIC 83), 18) Constitución jerárquica de la Iglesia, 19) Introducción al Derecho Civil, 20) Bienes temporales de la Iglesia y 21) Fundamentos teológicos del Derecho Canónico. Para el tercer año están reservadas las materias de 22) La función de enseñar en la Iglesia, 23) Curia diocesana y parroquia, 24) Introducción al Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, 25) La función de santificar de la Iglesia, 26) Sanciones en la Iglesia y proceso penal, 27) Seminario de Derecho Eclesiástico del Estado, 28) Seminario de Derecho matrimonial, 29) Seminario de vida consagrada, 30) Praxis judicial, 31) Praxis administrativa, 32) Psicología y Derecho canónico matrimonial y 33) Metodología. Esta Facultad tiene implantado el sistema de créditos españoles (no los europeos) y se terminará la Licenciatura con una tesina.

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la

Santa Cruz cuenta con un plantel de asignaturas anuales que en su primer año ofrece: 1) Derecho Romano, 2) Filosofía del Derecho, 3) Teoría Fundamental del Derecho Canónico, 4) Parte General del Derecho Canónico, 5) Derecho constitucional canónico, 6) Derecho administrativo canónico, 7) Historia del derecho canónico y 8) Latín, dejando para el segundo año: 9) Organización eclesiástica, 10) Relaciones entre la Iglesia y la Sociedad Civil, 11) Derecho de la persona, 12) Derecho patrimonial, 13) Derecho matrimonial I, 14) Derecho Procesal I y 15) Latín. En el tercer año académico, que se impartirá en el curso 2005 - 2006, si nadie remedia lo contrario, habrá 16) Derecho matrimonial II, 17) Derecho procesal II, 18) Derecho de la función de santificar, 19) Derecho de la función de enseñar, 20) Derecho penal, 21) Derecho Eclesiástico, 22) Derecho oriental, 23) Vida consagrada, 24) Seminario de investigación y 25) Latín.

El nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca sólo presenta las asignaturas de primer año académico, ya que durante el 2003 - 2004 se ha ofertado todavía el segundo curso del plan de estudios antiguo a extinguir. Así, en ese primer año hay 1) Nomología canónica, 2) Metodología Jurídica, 3) Seminario I impartido por Rosa María Herrera, 4) Curso especial I, 5) Derecho del Pueblo de Dios, 6) Derecho patrimonial canónico, 7) Derecho Penal Canónico, 8) Derecho Procesal, 9) Derecho Público Eclesiástico, 10) Elementos de Derecho Civil Español, 11) Instituciones de Derecho Romano, 12) Fundamentos teológicos del Derecho Canónico y 13) Historia del Derecho Canónico I. La distribución también se hace con el sistema de créditos españoles, y la asignatura con menor carga docente es Metodología Jurídica (1,5 cr) y la que más, en primer año, Derecho Procesal Canónico (10,5 cr).

Existen en las diversas Facultades asignaturas optativas y cursos complementarios, la mayor parte de ellos de contenido práctico. Respecto a las asignaturas histórico-jurídicas (no olvidemos la importancia que tiene la historia para un canonista)⁵ consignamos que el Derecho Romano sigue manteniéndose con la rúbrica de Instituciones de Derecho Romano o simplemente Derecho Romano, generalmente en el primer año académico, pero en algún caso es bianual en primer y segundo año. La Historia del derecho canónico aparece por regla general unificada en Fuentes e Instituciones, a pesar de la separación específica que establecía el decreto, aunque en la Universidad Pontificia Gregoriana la diferenciación de asignaturas es clara y en años académicos distintos, abarcando en la programación de Norman Tanner en las fuentes desde el Concilio de Nicea al CIC de 1917 y en las

⁵ Cfr. Marcel METZGER, *L'importance de l'histoire pour le canoniste*, en *Revue de Droit Canonique* 47 (1997) 2, pp. 21 - 39.

instituciones llegando hasta el Vaticano II, aunque por otro lado sorprende que, en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Gregoriana, su plan de estudios de Licenciatura y Doctorado sólo cuente con una asignatura de contenido histórico-jurídico, Los Estados pontificios desde el siglo XVI al XIX. Alguna Facultad divide en Historia de las fuentes y de la ciencia del Derecho canónico e Historia de las instituciones del derecho canónico. La excepción la constituye la Universidad Pontificia Urbaniana que cuenta en la Licenciatura con cuatro materias iushistóricas obligatorias, aparte de las Instituciones de Derecho Romano, que son Historia del Derecho Canónico I y II, Historia de las Fuentes del Derecho Canónico e Historia de las instituciones canónicas. Pocas veces hay Derecho común, aunque en alguna oportunidad también se oferta en doctorado. Alguna atención mayor se dedica a la Historia de las relaciones Iglesia-Estado y en la Universidad Católica de Lublin hay incluso Historia del derecho canónico polaco e Historia de las instituciones eclesiásticas y de los sínodos polacos. La Gregoriana tiene en su plan de estudios una asignatura optativa titulada La noción de laico en la Historia. La Facultad de Derecho Canónico de la Université Saint-Paul en Canadá contempla la Historia del derecho canónico en diversas asignaturas sistemáticas, particularmente en Introducción al derecho Canónico. El área de conocimiento o sector científico disciplinario M-STO/07, que aparece recogido en algunos de los planes de estudio de diversas Facultades civiles de Universidades italianas, con el rótulo Historia del Cristianismo y de las Iglesias no tiene acogida en las Facultades de Derecho Canónico de las Universidades Pontificias de Roma.

En su conjunto la ventaja fundamental de esta reforma es que el Derecho Canónico va a adquirir mayor importancia y los canonistas van a estar mejor preparados. En el platillo izquierdo de la balanza (que sería el de los efectos negativos), sin embargo las consecuencias se van a hacer notar de forma inmediata. El jesuita Gianfranco Ghirlanda señala una serie de inconvenientes que nosotros resumimos según él en cuatro ideas: 1ª) El cambio de dos a tres años es valorado por Ghirlanda como un problema de grueso calibre, para las ya de por sí menguadas finanzas de los Institutos y Facultades de Cánones⁶, que tendrán que contar y a veces también que contratar a más profesorado. 2ª) La carencia de vocaciones sacerdotales en muchos países del mundo hará que a los obispos no les compense mantener durante más tiempo clérigos dedicados al estudio apartados del ejercicio pastoral⁷. 3ª) Disminución del número de doctorandos y 4ª) Desaparición de las Escuelas de Verano de Derecho Canónico y de los programas a tiem-

⁶ Gianfranco GHIRLANDA, en *Periodica de Re Canonica* 92 (2003) 2, p. 207.

⁷ Gianfranco GHIRLANDA, en *Periodica de Re Canonica* 92 (2003) 2, p. 207.

po parcial⁸. Por otro lado, hay quienes tratan de hacer un planteamiento más generalista, basándose en que el Derecho Canónico debe profundizar en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, recuperar los carismas del Pueblo de Dios, poner en su sitio el ministerio petrino y usar la imaginación para construir nuevas estructuras canónicas y un derecho acorde con las mismas⁹, o buscar formas de interpretar sus normas¹⁰. A nuestro modesto entender cabe también hacer otras consideraciones sobre el panorama que presentan las Facultades españolas de Derecho Canónico, que no resulta demasiado alentador. La Pontificia de Salamanca luchaba y lucha por tener alumnos en Canónico, cuando ha andado sobrada de ellos en Ciencias de la Comunicación, Teología o Psicología. La Universidad de Navarra en los últimos años a duras penas viene superando (cuando la alcanza) la treintena de alumnos en Derecho Canónico entre Licenciatura y Doctorado, mientras que la Teología se mantiene en un número que supera incluso, en dicha Universidad, a las Licenciaturas en Historia y en Filosofía juntas. La crisis en España y en Italia se hará más aguda en los cursos 2004-2005 y 2005 - 2006, pero a partir de 2007 es de estimar un crecimiento en alumnado, en interés, en preparación científica y en valoración del Derecho Canónico tanto a nivel intraeclesial como en el mundo civil. Nos encontramos frente a un derecho universal de un rigor y de una pulcritud en sus definiciones y en sus normas que a veces se ha echado a faltar en algunos textos codificados de Derecho civil, mercantil, penal o procesal. Ya, por último, vemos muy conveniente que la formación de muchos jueces de los tribunales eclesiásticos de numerosas diócesis sea cada vez más profunda y rigurosa, fruto de una preparación académica¹¹ en la que no falte el tecni-

⁸ Gianfranco GHIRLANDA, en *Periodica de Re Canonica* 92 (2003) 2, pp. 207 - 208.

⁹ Eso es lo que propone, entre otras cosas, en algunas de las cuales no podemos ser coincidentes con él, Ladislav ÖRSY, *Quo vadis Ecclesia. The Future of Canon Law*, en *Studia Canonica. A Canadian Canon Law Review* 36 (2002) 1, pp. 5 - 24. Concluye el sabio jesuita que “el Derecho Canónico estará necesitado como también la comunidad necesita los dones del Espíritu y el Espíritu necesita libertad para distribuir sus dones” (p. 24). En línea parecida de pensamiento Ladislav Örsy ha publicado *Episcopal Conferences and the Power of the Spirit*, en *The Jurist* 59 (1999), pp. 409 - 431; *Models of Approaches to Canon Law and their Impact on Interpretation*, en *The Jurist* 50 (1990), pp. 83 - 101; *The Reception of the Laws by the People of God: A Theological and Canonical Inquiry in the Light of Vatican Council II*, en *The Jurist* 55 (1995), pp. 504 - 526.

¹⁰ Cfr. Richard PUZA, *L'avenir de la codification: application et interprétation de la loi selon la théorie de l'interprétation mobile*, en *Revue de Droit Canonique* 51 (2001) 2, pp. 335 - 346.

¹¹ Se ha escrito en términos de “promoción de la ciencia canónica” por parte de Patrick VALDRINI, *Le travail du canoniste dans les facultés de droit canonique*, en *Revue de Droit Canonique* 47 (1997) 2, pp. 111 - 126, particularmente pp. 113 - 116.

cismo jurídico y esté de más tanta demagogia psicológica, más propia de un pastoforio que de una curia diocesana. El Derecho Canónico debe resplandecer con el brillo de antaño dentro de las ciencias eclesiásticas y recuperar, donde la haya perdido, su lugar en las enseñanzas en las Escuelas y Facultades de Leyes, territorios en los que acostumbran a señorear civilistas cogotudos y lijosos y otros plebeyos siniestramente enriquecidos por la luz cegadora del positivismo jurídico.